

Constancia: Señora juez, una vez revisado el correo electrónico institucional, así como el sistema de gestión judicial, no se encontró memorial alguno para este proceso. Así mismo, le indico que en el expediente tampoco se observa embargo de remanentes, por parte de otro Juzgado u otra dependencia. A despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 29 de julio de 2021.



Vanesa Herrera Berrio.
Escribiente.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de julio de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Sandra Milena López Acevedo
Demandado	Jeferson Fernando Meléndez Callejas
Radicado	05001 40 03 028 2020-00480 00
Instancia	Única
Providencia	Termina por desistimiento Tácito

Conoce este Despacho judicial de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO en contra de JEFERSON FERNANDO MELENDEZ CALLEJAS, en la cual se encuentra pendiente aportar la diligencia de notificación del demandado.

Mediante auto del 27 de mayo de 2021, se requirió a la parte demandante, tal como lo establece el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, para que procediera, en 30 días contados a partir de la notificación por inserción por estados del auto, a dar cumplimiento a lo allí ordenado, acto que no se realizó dentro del aludido término.

Por lo anterior, se tendrá por desistida tácitamente la actuación y se dispondrá la terminación del presente proceso. Además, se ordenará levantar las medidas de embargo decretadas en auto del 18 de agosto de 2020 (Carpeta de Medidas 01ExpedienteMedidas).

Igualmente, se ordenará el desglose de todos los documentos anexados, con las constancias a que haya lugar, según lo preceptúa el numeral 2º literal g)

del artículo reseñado, previo pago del valor del arancel a que se refiere el Acuerdo PCSJA 18-11176 del C. S. de la J.

No obstante, la norma en mención ordena condenar en costas, pero, en aplicación al numeral 8 del artículo 365 del Código General del Proceso, no se impondrán, toda vez que la ejecutada no actuó en el juicio.

En razón de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR TERMINADO por DESISTIMIENTO TÁCITO la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR, instaurada por SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO en contra de JEFERSON FERNANDO MELENDEZ CALLEJAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: DISPONER el levantamiento de las medidas de embargo decretadas en auto del 18 de agosto de 2020 (Carpeta de Medidas 01ExpedienteMedidas). Oficiese a la Policía Nacional, informándole los datos del oficio mediante el cual se le comunicó la medida.

Tercero: ORDENAR el desglose de todos los documentos aportados con la demanda, a costa de la parte interesada y con las anotaciones del caso, según lo preceptúa el art. 317 numeral 2º literal g) de la Ley 1564 de 2012, previo pago del valor del arancel a que se refiere el Acuerdo PCSJA 18-11176 del C. S. de la J.

Para efecto de la anotación de que el proceso fue terminado por desistimiento tácito, la parte interesada deberá arrimar al Despacho los originales de los documentos enunciados, solicitando cita presencial para el efecto.

Cuarto: Sin lugar a condena en costas, por lo expuesto en la parte motiva.

Quinto: ARCHIVAR el expediente una vez quede ejecutoriada la presente providencia, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

7.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Civil 028 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd1f2d8d5910396805252c3bfcaf4f6d37ac67c121465524a7ab5d1f8c901272**

Documento generado en 30/07/2021 07:49:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**